REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente expediente de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 DE 2013**, instaurado por la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.847.616 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **FINESA S.A,** identificada con N.I.T. número 805.012.610-5, en contra del señor **FEISAR ALVAREZ VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.110, con la solicitud que antecede, ante la cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 1 de marzo de 2021 la parte demandante presentó ante este Despacho Judicial solicitud de aprehensión y entrega de dos vehículos automotores de propiedad del señor FEISAR ALVAREZ VERGARA de conformidad con las reglas establecidas den la Ley 1676 de 2013.

El 17 de marzo de 2021, este juzgado procedió a darle el trámite correspondiente a la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN − LEY 1676 DE 2013 solicitada por FINESA S.A., a través de su apoderada judicial, donde se ordenó la aprehensión y entrega de los dos (2) vehículos automotores de placas TTO559 y UZK415 de servicio público de propiedad del demandado, a favor de la parte demandante, atendiendo que los referenciados automotores fueron entregados por medio de contrato con garantías mobiliarias bajo las reglas establecidas en la Ley 1676 de 2013. Por lo cual, se ofició a la Policía Nacional para lo correspondiente, y una vez efectuada la presente orden judicial se debe informar de la actuación a este despacho judicial.

El 14 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud ante este Despacho para que sea levantada la orden de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas TTO559 y UZK415, y todas las que su despacho haya ordenado y que los oficios de levantamiento sean entregados a la parte demandada, y se ordene a CALIPARKING MULTISER la entrega de los mismos, a favor de su propietario, solicitud que es coadyuvada por la parte demandada.

Una vez revisado el expediente, se tiene que el proceso de aprehensión y entrega aún está activo, toda vez que a la fecha a este Juzgado no han informado de parte de la policía nacional la aprensión de los mismos, para proceder a su archivo. Por lo cual este Despacho continua con competencia para resolver la presente solicitud.

Del estudio de la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión de los automotores en comento, y entrega de los mismos a su propietario; se tiene que no existe una norma especial que regule el tema sobre la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes dados en garantía mobiliaria, por lo cual este despacho acude al artículo 461 del Código General del Proceso que señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita sea levantada la orden de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas TTO559 y UZK415, y todas las que su despacho haya ordenado, y que los oficios de levantamiento sean entregados a la parte demandada, y se ordene a CALIPARKING MULTISER la entrega de los mismos, a favor de su propietario, solicitud que es coadyuvada por la parte demandada se procederá atender lo solicitado.

Es pertinente manifestar que las partes renuncian a términos de ejecutoria de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - LEY 1676 DE 2013** instaurado por la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.847.616 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **FINESA S.A,** identificada con N.I.T. número 805012610-5, en contra del señor **FEISAR ALVAREZ VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.110. Por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia de su cancelación a la fecha. **REMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del demandado.

TERCERO: ORDENAR, se **LEVANTEN LAS ORDENES DE APREHENSIÓN** de los vehículos de los dos (2) vehículos automotores que se describen a continuación:

1.- **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS TTO559** con la siguiente descripción: Clase: bus, línea: FRR, marca Chevrolet, color: blanco verde, modelo: 2013, número de motor 4HK1-036565, número de chasis 9GCFRR909DB042864, número de serie 9GCFRR909DB042864, carrocería cerrada de servicio público, contrato que se celebró bajo los lineamientos de la ley 1676 de 2013. de propiedad del deudor FEISAR ALVAREZ VERGARA**,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.110, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS UZK415** con la siguiente descripción. clase: bus, marca Chevrolet, color: blanco con verde, modelo: 2014, número de serie 9GCFRR907EB035364, número de motor 4HK1-165719, numero de chasis 9GCFRR907EB035364, carrocería cerrada de servicio público, contrato que se celebró bajo los lineamientos de la ley 1676 de 2013, de propiedad del deudor FEISAR ALVAREZ VERGARA**,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.110, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Boyacá. Por las razones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA** al señor **FEISAR ALVAREZ VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.110, de los dos (2) vehículos indicados en el numeral anterior. Orden que deberá ser cumplida por el parqueadero en el que los mismos se encuentren en depósitos, si es que han sido aprehendidos. **LÍBRESE** las comunicaciones respectivas.

QUINTO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia en virtud a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, y en aplicación a lo normado por el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO